

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA
Insurgentes Sur #1143
Col. Nochebuena
Alcaldía Benito Juárez
Código Postal 03720, Ciudad de México

Asunto: Se presentan comentarios a la Consulta Pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de radiodifusión.

ÁLVARO GUILLERMO HARO GUERRERO, representante legal de Televisora de Navojoa, S.A. personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto" o el "IFT"), atentamente comparezco a exponer lo siguiente:

I. MANIFESTACIONES

ÚNICO. Que el día 9 de abril de 2021, ese IFT publicó en su portal de internet <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-la-efectividad-en-terminos-de-competencia-de-las-medidas-impuestas-al-agente-1>, la Consulta Pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de radiodifusión (la "Consulta") respecto de la cual, y por medio de este escrito vengo a dar comentarios, para tal efecto se acompaña al presente como **Anexo 1**.

II. ANEXOS

Anexo 1. Comentarios a la Consulta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ese Instituto, pedimos atentamente se sirva:

ÚNICO. – Reconocer la personalidad del suscrito, en mi carácter de representante legal de Televisora de Navojoa, S.A. y tener por presentados, mediante el presente escrito y el **Anexo 1** los comentarios a la Consulta.

Ciudad de México, a 7 de mayo de 2021

Televisora de Navojoa, S.A.


ÁLVARO GUILLERMO HARO GUERRERO
Representante Legal

Anexo 1

Comentarios a la Consulta Pública sobre la efectividad
en términos de competencia de las medidas
impuestas al agente económico preponderante en el
sector de radiodifusión

Índice de contenidos

1	Glosario.....	3
2	Resumen ejecutivo.....	4
2.1	Grado en que las medidas vigentes contribuyen a alcanzar los objetivos por los cuales se plantearon.....	6
2.2	Barreras adicionales a la competencia y libre concurrencia	6
2.3	Aspectos o propuestas de mejora encaminadas a resolver las fallas identificadas..	7
3	Estructura del documento.....	8
3.1	Estructura del documento	8
4	Comentarios, opiniones y aportaciones referentes a las Medidas asimétricas impuestas al AEPR.....	10
4.1	Antecedentes	10
4.2	Situación del mercado.....	15
4.3	Respuesta a preguntas	17
5	Comentarios, opiniones y aportaciones referentes a las Medidas de contenidos	19
5.1	Antecedentes	19
5.2	Situación del mercado.....	20
5.3	Respuesta a preguntas	20
6	Comentarios, opiniones y aportaciones referentes a las Medidas de publicidad	22
6.1	Antecedentes	22
6.2	Respuesta a preguntas	23

1 Glosario

A continuación, se presenta el glosario que se utilizará como referencia a lo largo del presente documento. En este se definen las siglas, acrónimos y expresiones correspondientes.

Acrónimo	Definición
AEPR	Agente Económico Preponderante en Radiodifusión. Grupo de Interés Económico del que forma parte Grupo Televisa S.A.B.
AMX	Grupo de Interés Económico del que forma parte América Móvil, S.A.B.
CS o Concesionarias	Concesionario solicitante, concesionarias enmarcadas en el sector de radiodifusión
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estatuto	Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones
GTV	Grupo Televisa S.A.B. y sus 11 subsidiarias que forman parte del Agente Económico Preponderante en Radiodifusión
IFT o Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
Medidas de Preponderancia o medidas	Medidas de preponderancia impuestas por el IFT al agente declarado como preponderante en el sector de radiodifusión mediante el acuerdo número P/IFT/EXT/060314/77
OPI	Oferta Pública de Infraestructura
Resolución Bienal	Resolución que aprueba la acción de suprimir, modificar y adicionar medidas a las ya previamente impuestas al AEPR a través de la “Resolución Bienal”.
Revisión Bienal de 2019	Resolución en donde el IFT evalúa las opiniones de las Concesionarias y Grupo Televisa sobre la efectividad percibida en términos de competencia de las medidas aplicadas a Grupo Televisa, como agente económico preponderante en radiodifusión.

Figura 1.1: Glosario de acrónimos [Fuente: IFT, 2021]

2 Resumen ejecutivo

Televisora de Navojoa, S.A. ha preparado este documento en respuesta a la “Consulta Pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de radiodifusión”, publicada a través del sitio oficial de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones (“IFT” o “Instituto”) el 9 de abril de 2021¹. Tras analizar las disposiciones de las Medidas de Preponderancia (“Medidas”) establecidas en acuerdo P/IFT/EXT/060314/77² y las respuestas a la Resolución Bienal que se estableció en el acuerdo P/IFT/EXT/270217/120³, enfocando su respuesta basándose en las áreas ya establecidas en el formato de esta Consulta Pública⁴.

Como es de conocimiento del IFT, GTV ha cumplido eficientemente con todos los aspectos que abarcan las Medidas (compartición de infraestructura, contenidos, publicidad, relación entre agentes preponderantes y disposiciones finales), demostrando su interés por cumplir con lo que está obligado, con el objetivo de coadyuvar en la generación de condiciones de mercado competitivas para los demás actores que pertenecen al sector de la radiodifusión. Aun así, ha notado que el hecho de regular todos estos servicios (compartición de infraestructura, contenidos, publicidad, relación entre agentes preponderantes y disposiciones finales) ha sido innecesario.

Lo anterior se corrobora en el hecho de que a la fecha y desde la decisión de definir a GTV como AEPR, no se ha visto la necesidad por parte de los diversos actores del mercado en presentar quejas o reclamos al respecto de la efectividad de las Medidas. La ausencia de quejas o reclamos sobre el cumplimiento de dichas Medidas demuestra que en el mercado no hay necesidad de añadir medidas adicionales, debido a que con las ya existentes se está garantizando competitividad en cuanto a compartición de infraestructura, contenidos y publicidad.

Aunado a lo anterior, no existe siquiera algún indicio por el que se observe que las Medidas de preponderancia vigentes no lograron los fines deseados para los que fueron impuestas, ni tampoco se identifica alguna posible afectación a la competencia económica que haga necesaria la imposición de medidas adicionales.

Cabe resaltar que en lo que respecta a la compartición de infraestructura pasiva, la falta de quejas y reclamos puede estar explicada en el hecho de que, a la fecha, no se han solicitado estos servicios por parte de ningún concesionario solicitante. Aun así, GTV ha cumplido a cabalidad con las medidas impuestas referentes a la compartición de infraestructura,

¹ IFT - <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-la-efectividad-en-terminos-de-competencia-de-las-medidas-impuestas-al-agente-1>

² IFT - <http://www.ift.org.mx/industria/politica-regulatoria/preponderancia-radiodifusion/resolucion-ift-determina-grupos-interes>

³ IFT - <http://www.ift.org.mx/node/9701>

⁴ IFT - <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-la-efectividad-en-terminos-de-competencia-de-las-medidas-impuestas-al-agente-1>

ofreciéndola a través de la oferta pública de infraestructura (OPI). No hay demanda de los servicios contenidos en dicha oferta, dado que las Concesionarias del mercado de radiodifusión mexicano prefieren ubicarse en emplazamientos diferentes a los que usa el AEPR por consideraciones técnicas o de operación.

Este fenómeno demuestra que el mercado de radiodifusión es de por sí competitivo, dado que nadie ha solicitado acceso a los servicios de compartición de infraestructura pasiva que ofrece GTV en su calidad de AEPR. Con base en esto, se puede deducir que las obligaciones actuales no son necesarias para garantizar la competencia. Por ende, se estima que se deberían eliminar de forma parcial o incluso completa las medidas referentes a la compartición de infraestructura pasiva, ya que, dicha regulación no es necesaria para asegurar la competencia del mercado.

Por otro lado, hay aspectos donde las Medidas si han sido utilizadas, como es el caso de las relacionadas con los contenidos. Dichas Medidas concentran sus objetivos en imponer al AEPR diferentes obligaciones con el fin de que las diversas Concesionarias del mercado de radiodifusión tengan las mismas condiciones competitivas en cuanto a Contenidos Audiovisuales Relevantes (CAR). Teniendo presente que GTV ha compartido diligentemente sus CAR a otras Concesionarias interesadas y que sobre esto no ha habido quejas o reclamos, se evidencia que las medidas impuestas han sido efectivas y se comprueba que el AEPR se ve impedido de adquirir de forma exclusiva contenidos audiovisuales de alta popularidad para las audiencias, o que incurra en cualquier otra conducta con efectos similares.

Al igual que como ha sucedido con las Medidas relacionadas con los contenidos, en lo que respecta a la publicidad, no se han recibido quejas en cuando al desempeño del AEPR.

Se han evidenciado en ocasiones anteriores algunos comentarios de parte de entes que no hacen parte del mercado de radiodifusión. Estos comentarios han buscado imponer medidas asimétricas adicionales al AEPR en temas de tiempos de publicidad o en términos y condiciones de comercialización. Dada la situación comentada, se levanta una voz de alarma al respecto de la posible implementación de medidas adicionales, que antes de ser implementadas, deben ser evaluadas cuidadosamente por la autoridad. A la fecha no hay evidencia de ninguna índole que indique que imponer medidas adicionales en cuanto al tiempo de emisión de publicidad a disposición del AEPR o modificar los términos y condiciones sobre como comercializar los espacios publicitarios garantice un mayor bienestar del usuario final.

Entendiendo la situación actual del mercado y el desempeño evidenciado por GTV, este documento busca atender a los puntos planteados en el formato de la Consulta Pública que son:

- identificar el grado en que las medidas vigentes contribuyen a alcanzar los objetivos por los cuales se plantearon;
- identificar, en su caso, barreras adicionales a la competencia y libre concurrencia; e

- identificar, en su caso, aspectos o propuestas de mejora encaminadas a resolver las problemáticas identificadas.

Por ello a continuación se presentará la posición frente a los puntos planteados de acuerdo con la situación del mercado actual, los fenómenos identificados y el desempeño evidenciado por GTV.

2.1 Grado en que las medidas vigentes contribuyen a alcanzar los objetivos por los cuales se plantearon

En cuanto a la ausencia de quejas y peticiones por parte de las Concesionarias solicitantes sobre la efectividad de las Medidas en términos de competencia, se podría confirmar que, para lo relacionado con contenidos y publicidad, las Medidas vigentes están contribuyendo a alcanzar los objetivos inicialmente propuestos. Por parte de GTV se está cumpliendo a cabalidad con cada una de las Medidas impuestas, garantizando desde su posición que existan las condiciones para un mercado competitivo.

En cuanto a la compartición de infraestructura pasiva (y conociendo que, aún si el AEPR ha cumplido con las Medidas impuestas sin recibir quejas por parte de las Concesionarias del mercado de radiodifusión), las Medidas no son necesarias para garantizar la competencia y libre concurrencia en el mercado. Esto, pues no se han recibido peticiones para acceder a la infraestructura en los términos dispuestos para tal propósito. Lo anterior permite concluir que dichas Medidas son del todo innecesarias, pero no porque GTV no haya hecho lo propio, sino porque el mercado ya es suficientemente competitivo.

2.2 Barreras adicionales a la competencia y libre concurrencia

En términos generales es claro que no hay barreras adicionales que impidan la competencia y la libre concurrencia, al menos en lo que al AEPR concierne, es decir, el AEPR no está bloqueando o limitando el acceso a los servicios que está obligado a ofertar como sí sucede con otros agentes en otros mercados en México.

En lo que respecta la compartición de infraestructura se evidencia claramente que a la fecha no hay barreras per se ni tampoco adicionales. Como es de conocimiento del IFT, cinco (5) nuevos competidores han podido entrar al mercado y otros 9 (nueve) competidores que ya se encuentran en el mercado han desplegado eficientemente su infraestructura o utilizando de otros terceros sin utilizar la dispuesta para cualquier entrante por parte de GTV.

En cuanto a los contenidos tampoco se identifican factores que limiten a las demás Concesionarias a adquirir derechos de transmisión de contenidos audiovisuales. Por parte de GTV, se está cumpliendo a cabalidad lo establecido en las Medidas, compartiendo (si se le solicita) contenidos audiovisuales a las Concesionarias interesadas.

Por otra parte, en lo referente a publicidad, no se identifican factores que limiten a las demás Concesionarias interesadas a acceder a espacios publicitarios. Además, cabe resaltar que el mercado ha venido presentado un cambio en cuanto a la oferta de publicidad en donde cada

vez otros medios, diferentes al de radiodifusión (como lo son, por ejemplo, los canales digitales) han venido captando más cuota de dicho mercado de manera acelerada⁵.

2.3 Aspectos o propuestas de mejora encaminadas a resolver las fallas identificadas.

Con el fin de determinar si evidentemente las Medidas vigentes requieren ser eliminadas o ajustadas para lograr el objetivo primordial de incentivar un mercado cada vez más competitivo, se debería llevar a cabo un proceso que, a través de hechos fehacientes y factuales, demuestre el camino a seguir.

En primera instancia se propone al Instituto que analice detalladamente el mercado de radiodifusión, para así entender el impacto real que han tenido las Medidas en el desempeño del mercado. Entendemos que parte de esta labor se está llevando a cabo a través de la recolección de respuestas de todos los interesados a través de esta Consulta Pública.

En segunda instancia se propone evaluar desde todos los ángulos posibles los diferentes fenómenos que pueden percibirse como fallas del mercado. Ejemplo de estos fenómenos que pueden verse como una falla, es lo relacionado a la nula demanda e interés para acceder a los servicios de compartición de infraestructura dispuestos por el AEPR.

Con la información recabada, se puede evaluar si las Medidas actuales pueden o no ayudar a solventar esas presuntas fallas. En el caso en que se encuentren que dichas Medidas no están ayudando a asegurar o mejorar la competencia en el mercado de radiodifusión, ya sea porque el mercado alcanzó una madurez que hace que las Medidas no sean necesarias o que en efecto no están impulsando la consecución de los objetivos propuestos por el regulador, se propone buscar alternativas y considerar las diversas opciones, como lo son, por ejemplo, eliminar las Medidas que no tienen efecto alguno sobre el mercado y que se ha demostrado por su nula efectividad que tampoco estimulan un entorno más competitivo.

⁵ Nota de prensa, disponible en: <https://expansion.mx/mercadotecnia/2019/04/03/en-el-ring-de-la-publicidad-el-internet-le-gana-la-batalla-a-la-television>

3 Estructura del documento

3.1 Estructura del documento

Según el formato presentado por el IFT para responder a la Consulta Pública, esta respuesta debe centrarse en presentar la eficacia de las Medidas de Preponderancia referentes a las siguientes áreas de interés:

1. Compartición de infraestructura
2. Contenidos
3. Publicidad
4. Relación entre agentes preponderantes
5. Disposiciones finales

Para cada una de las áreas se debe responder a unas preguntas previamente especificadas con el fin de identificar:

- el grado en que las medidas vigentes contribuyen a alcanzar los objetivos por los cuales se plantearon;
- barreras adicionales a la competencia y libre concurrencia que se puedan presentar; y
- aspectos o propuestas de mejora encaminadas a resolver las problemáticas identificadas.

Teniendo en cuenta las especificaciones anteriormente mencionadas y con el fin de facilitar la lectura de este informe por parte del IFT, se organizará este documento en las siguientes secciones:

Sección del documento	Temática
Sección 1	Glosario
Sección 2	Resumen ejecutivo
Sección 3	Introducción y estructura del documento
Sección 4	Comentarios, opiniones y aportaciones referentes a las medidas asimétricas impuestas al AEPR
Sección 5	Comentarios, opiniones y aportaciones referentes a las medidas de contenidos
Sección 6	Comentarios, opiniones y aportaciones referentes a las medidas de publicidad

Figura 3.1: Estructura del documento [Fuente: Elaboración propia, 2021]

En las secciones 4, 5 y 6 se analizará la efectividad de las medidas en términos de competencia, enmarcada en la situación actual del mercado y a la luz del desempeño de GTV. Para ello se hace un análisis de la situación actual, la evidencia y los fenómenos encontrados. Una vez se entiende la situación actual del mercado, se establece el grado en el que las medidas contribuyen a alcanzar los objetivos por los que se plantearon, las barreras que pueden existir y dar una propuesta con el fin de que las medidas cumplan los objetivos iniciales.

A no ser que se especifique de otra manera, todas las referencias a páginas, secciones, y párrafos se refieren a los documentos incluidos en la publicación del Instituto con respecto a la consulta pública en referencia.

4 Comentarios, opiniones y aportaciones referentes a las Medidas asimétricas impuestas al AEPR

El contenido de este capítulo está enfocado en la respuesta a la consulta, de manera transversal, y en relación con las siguientes áreas:

- compartición de infraestructura
- contenidos
- publicidad

La situación actual del mercado a que se hace referencia en el apartado 4.2 del presente escrito demuestra que GTV – desde que fue declarado como AEPR – ha cumplido de manera eficiente con lo dispuesto en las Medidas para garantizar que el sector de radiodifusión sea competitivo. Esto se confirma teniendo en cuenta su relación con los demás actores de dicho sector y sus aportaciones en cuanto al desempeño competitivo de GTV. A pesar de que el desempeño competitivo de GTV es eficiente, se ha identificado un fenómeno que afecta al mercado de radiodifusión.

Este fenómeno se deriva de las condiciones del mercado mismo, donde este es competitivo por sí mismo. Ejemplo de esto es que las Concesionarias diferentes al AEPR entren al mercado sin tener que apalancarse en la infraestructura de este. Estas condiciones tienen como consecuencia que algunas de las Medidas impuestas resultan innecesarias para la situación actual del mercado.

Debido a la situación del mercado, GTV considera que las Medidas impuestas actualmente se deben modificar y/o suprimir para que contribuyan a alcanzar los objetivos por los que se plantearon. Esto debido a que así no existan barreras establecidas por parte de GTV en cuanto al cumplimiento de las Medidas y la provisión de los servicios mayoristas a los que está obligado, no se está haciendo un uso eficiente de todos los servicios mayoristas ofertados por el AEPR por parte de las Concesionarias solicitantes.

Por lo anterior, en esta sección se establece el por qué no se deberían añadir nuevas Medidas de Preponderancia y se demuestra la necesidad de que el IFT genere un cambio en su proceder y elimine algunos de los lineamientos existentes para alivianar la carga regulatoria innecesaria y eficiente los procesos relacionados y obligantes para el AEPR.

4.1 Antecedentes

El 6 de marzo del 2014, el Instituto declaró mediante la Resolución contenida en el acuerdo P/IFT/EXT/060314/77, como agente económico preponderante en el sector de radiodifusión al grupo de interés económico del que forman parte Grupo Televisa S.A.B. Adicionalmente, la Resolución impone ciertas medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.

La Resolución se emitió en términos de lo establecido en las fracciones XIX, XX XXI y XXII del artículo 9 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2013, donde dice que el:

“Instituto tiene como atribución determinar la existencia de agentes económicos preponderantes y con poder sustancial en el mercado relevante, en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia que incluirán entre otras, las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrico en tarifas e infraestructura de red [...] así como establecer las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local del agente económico preponderante o del agente económico con poder sustancial en el mercado relevante, de manera que otros concesionarios puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local pertenecientes a dichos agentes.”

En la Resolución P/IFT/EXT/060314/77, donde se establecen las Medidas de Preponderancia relacionadas con la compartición de infraestructura, contenidos, publicidad e información que son aplicables a GTV en su carácter de AEPR, y se explica que estas fueron establecidas pues:

“La Constitución señala que la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado (por conducto del Instituto), garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional

...

Por su parte, el artículo Octavo Transitorio del Decreto incluye distintas disposiciones encaminadas a mejorar las condiciones de competencia en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones. En el caso de la radiodifusión, las fracciones I y II del citado artículo transitorio prevén la obligación de ofrecer y retransmitir gratuitamente los contenidos radiodifundidos y la publicación de las bases y convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida.

...

Con la finalidad de evitar que se afecte la competencia en el sector de televisión radiodifundida, se requieren medidas específicas que impidan al agente económico preponderante utilizar su potencial control sobre contenidos audiovisuales relevantes

como instrumento para restringir injustificadamente la capacidad competitiva de terceros.

El servicio de televisión radiodifundida involucra diversas actividades a lo largo de la cadena de valor, entre las cuales destacan la generación de contenidos, la venta mayorista de programas, la administración y programación de canales, la transmisión, y la venta de publicidad, entre otras.

A modo de ejemplo, se especificarán los objetivos establecidos en cuanto a un área de interés, compartición de infraestructura, las cuales determinan que estas medidas deben:

- evitar que el AEPR niegue u obstaculice el acceso y aprovechamiento eficiente de la infraestructura pasiva que excede el mínimo para su operación normal;
- evitar la ineficiencia económica y social que implica multiplicar la infraestructura pasiva para la transmisión de señales de televisión abierta;
- reducir el tiempo de despliegue de las cadenas de televisión de cobertura nacional;
- asegurar que el AEPR ofrezca los elementos de infraestructura pasiva de forma desagregada.

Adicionalmente, las demás áreas de interés tienen objetivos específicos encaminados a garantizar que el mercado tenga competencia y libre concurrencia.

Como consecuencia de estas medidas impuestas, las Concesionarias del sector de radiodifusión no han presentado la necesidad de utilizar uno de los servicios mayoristas que Grupo Televisa debe proveer: la compartición de infraestructura pasiva.

En el marco de la OPI el AEPR debe prestar servicios de infraestructura pasiva:

“La presente OPI está dirigida a todos los Concesionarios Solicitantes de la Industria de la Radiodifusión en México que estén interesados en celebrar un Convenio para obtener el (i) Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, y (ii) Servicios Complementarios y cualquier otro servicio necesario para la correcta prestación de los servicios materia de la presente OPI.”

Y los servicios que debe prestar son:

“Servicios: Significan en forma indistinta o en su conjunto, el Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y Servicios Complementarios.

Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva: Servicio consistente en el uso por dos o más estaciones de televisión radiodifundida de lo Infraestructura Pasivo del Agente Económico Preponderante que resulta necesaria para lo provisión de Servicios de Televisión Radiodifundida Concesionada, los cuales comprenden acceso y uso de espacio en (i) predio, (ii) torre, (iii) caseta, (iv) aire acondicionado y, (v) acceso o fuentes de energía.

Servicios Complementarios: Servicios accesorios al servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva para su correcta prestación, que consisten en: (i) Servicio de Realización de Visita Técnica, (ii) Servicio de Instalación de Infraestructura, (iii) Servicio de Acondicionamiento de Infraestructura Pasiva y (iv) Servicio de Recuperación de Espacios.”

Esto con el fin de cumplir lo establecido en las Medidas y que las operadoras no deban realizar inversiones significativas para la adquisición de los elementos necesarios que les permitan desplegar una red de televisión concesionada radiodifundida destinada a transmitir su señal. Aun así, hay una falta absoluta de demanda para los servicios mayoristas de compartición de infraestructura pasiva, lo que demuestra que debe existir un cambio en las medidas con el fin de que estas cumplan con sus objetivos iniciales.

En lo referente a la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/EXT/270217/120, de fecha 14 de marzo de 2017, el Instituto aprueba la acción de suprimir, modificar y adicionar medidas a las ya previamente impuestas al AEPR a través de la “Resolución Bienal”. Dada la Resolución Bienal emitida, en el 2019 se realizó la primera Revisión Bienal de radiodifusión, en donde el IFT evalúa las opiniones de las Concesionarias y Grupo Televisa sobre la efectividad percibida en términos de competencia de las Medidas aplicadas a GTV, como agente económico preponderante en radiodifusión.

Por otro lado, el 21 de noviembre de 2019, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró insubsistente Primera Resolución Bienal en donde impuso la regulación sobre la compartición de la infraestructura activa (servicio de emisión de señal) implementada por el IFT⁶. Lo anterior, debido a que era una regulación infundada tanto técnica como económicamente. Esto implica que el AEPR no debe proveer sus servicios de compartición de infraestructura activa o servicio de emisión de señal, puesto que estas medidas no estaban fundadas en causas concretas, ni proveyendo resultados que equilibren los mercados, para beneficio del consumidor. Según el amparo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se confirma que la resolución que establece la compartición de servicio de emisión de señal no cuenta con razonabilidad suficiente por parte del IFT⁷:

“lo que conlleva a declarar la ilegalidad de la Resolución que se combate, pues como se ha venido exponiendo, a fin de evidenciar que las medidas son razonables y proporcionales, en el dictamen debía evidenciarse que esas determinaciones eran adecuadas, lo cual no se hizo.”

Además, se determinó que el dictamen del IFT sobre la imposición de medidas adicionales al AEPR resultaba inconstitucional debido a lo siguiente:

“En esa tesitura, resulta indudable que en el dictamen no se justificó la adición, porque no se demostró que las medidas anteriores no lograron los fines deseados; que las

⁶ En esta también se declaró la inconstitucionalidad de la medida decimonovena en materia de contenidos audiovisuales.

⁷ Amparo en Revisión 751/2018. - https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2019-11/A.R.%20751-2018.pdf

adiciones corregirían esta situación; no se estableció la posible afectación a la competencia económica que se pretendía corregir; no se estudió por qué no funcionaron en el contexto nacional las medidas previamente impuestas pues se requería hacer una evaluación de impacto de las medidas anteriores para establecer con un grado razonable qué ajustes mejorarían el diseño o implementación de las medidas adicionales y los argumentos que los fundamentan.

...

En otras palabras, el dictamen se limita a narrar situaciones que no tienen sustento alguno, es decir, no se demuestra la necesidad de imponerlas, pues no basta lo expresado en el sentido de que el Agente Económico Preponderante no cuenta con la capacidad suficiente sobre su infraestructura pasiva requerida por el concesionario solicitante; o, que algunos concesionarios manifestaron no contar con espacio disponible para coubicar el equipo, dado que además de tratarse de afirmaciones que no justifican la referida imposición, lo expresado respecto a que la medida relativa al servicio de emisión de señal mantiene y refuerza los objetivos establecidos para la compartición de infraestructura pasiva, no evidencia que las medidas anteriores no hayan funcionado y que por ese motivo deba adicionarse la medida; en otras palabras, no se probó que las iniciales fueran insuficientes o ineficaces; sobre todo si se considera, como se mencionó previamente, lo asentado en el dictamen al señalar que la obligación de prestar el servicio de emisión de señal se impuso al no existir un registro favorable respecto de que los competidores del Agente Económico Preponderante hayan solicitado su infraestructura pasiva, pese a que se había reconocido que la implementación de la compartición de emisión de señal no se debió a la ineficiencia de la coubicación, sino a que no se contaban con datos objetivos de que estuviere utilizada por los concesionarios del preponderante.

Por consiguiente, si precisamente el Instituto Federal de Telecomunicaciones es el órgano que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, que tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones, incluyendo las redes públicas de telecomunicaciones, y la prestación de los servicios públicos de interés general de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, y se considera como la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, ejerciendo en éstos, en forma exclusiva las facultades que legalmente le son conferidas y está facultado en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conectan a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos; luego, es innegable que sus determinaciones deben estar plenamente justificadas y técnicamente demostradas; por lo tanto, si en términos de lo establecido en el artículo 266, fracción XXIV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones puede imponer al

Agente Económico Preponderante aquellas medidas específicas adicionales que el Instituto considere necesarias para prevenir posibles afectaciones a la competencia previa emisión de un dictamen en el que se establezca como mínimo la posible afectación a la competencia económica que se pretende corregir, y la razonabilidad de las medidas con relación a dicha afectación; luego, la simple narrativa de supuestos no acreditados o no acontecidos, no actualizan la exigencia a que hace referencia la disposición legal en comento.

Asimismo, como previamente se había hecho mención, debe tenerse presente que no se justificó la imposición de las medidas adicionales, porque el Instituto Federal de Telecomunicaciones no acreditó que las ya impuestas fueron insuficientes e ineficaces, máxime si como quedó en evidencia, el Agente Económico Preponderante no recibió solicitudes para la compartición de infraestructura pasiva, en otras palabras, el hecho de que las concesionarias no hayan accedido a la infraestructura pasiva de la ahora recurrente, no refleja un nulo impacto de la imposición de la prestación correspondiente a la medida en comento respecto a la finalidad de facilitar el aumento de la zona de cobertura de los concesionarios regionales a través de la infraestructura del Agente Económico Preponderante; por consiguiente, no tiene sustento alguno la imposición de la medida de servicio de emisión de señal, porque dependía de que el diverso de coubicación (infraestructura pasiva), fuera insuficiente.”

Por lo que se determinó que dicha regulación no era acorde con el texto constitucional y, por ende, no debería consistir en una obligación para GTV.

Estos antecedentes configuran el escenario en el cual se encuentra esta Consulta Pública, y permite entender la situación actual que se mostrará a continuación.

4.2 Situación del mercado

4.2.1 Grupo Televisa está cumpliendo efectivamente con las medidas impuestas por el IFT

En cuanto a las Medidas impuestas a GTV (contemplando lo referente a compartición de infraestructura, contenidos, publicidad, y otros) se puede afirmar que GTV ha venido y está cumpliendo a cabalidad sus obligaciones. Lo anterior se evidencia en la ausencia de peticiones o quejas por parte de las Concesionarias que forman parte del sector de radiodifusión en las respuestas a la Revisión Bienal de 2019, en donde se daba la posibilidad de opinar acerca de la efectividad de las medidas aplicadas al AEPR en términos de competencia.

- la primera y única Revisión Bienal solo tuvo comentarios de agentes naturales y de AMX (América Móvil). Estos son agentes que no tienen presencia dentro del mercado de la televisión radiodifundida en la forma de concesionarios prestadores de servicios de radiodifusión (Concesionarias).

Considerando que en esta Revisión Bienal de 2019 se podían dar a conocer las inconformidades de los actores con interés ante las Medidas impuestas en términos de competencia al AEPR, y el hecho de que las únicas respuestas obtenidas fueran de agentes que no tienen presencia dentro del mercado de la televisión radiodifundida, confirma que el actuar de GTV en relación con las Medidas impuestas por el IFT ha sido correcto; de igual manera refleja la ausencia de prácticas anticompetitivas.

Además, el hecho de que no haya inconformidades respecto al cumplimiento de las Medidas existentes por parte de GTV demuestra que el mercado no necesita medidas adicionales para regular el sector de radiodifusión. Esto, pues los agentes que tienen presencia dentro del mercado de televisión radiodifundida comprenden que las Medidas ya establecidas aseguran un mercado competitivo y con libre concurrencia.

4.2.2 Los concesionarios que operan en el mercado de radiodifusión no hacen uso del servicio de compartición de infraestructura (pasiva) ofrecido por el AEPR

En los últimos años y hasta la fecha, GTV no ha recibido ninguna solicitud para prestar el servicio de compartición de infraestructura pasiva en el marco de lo definido en la oferta pública de infraestructura (OPI). Lo anterior, incluso ha sido objeto de pronunciamiento por parte de la Segunda Sala de nuestro Alto Tribunal en el sentido siguiente⁸:

*“Asimismo, como previamente se había hecho mención, debe tenerse presente que no se justificó la imposición de las medidas adicionales, porque **el Instituto Federal de Telecomunicaciones no acreditó que las ya impuestas fueron insuficientes e ineficaces, máxime si como quedó en evidencia, el Agente Económico Preponderante no recibió solicitudes para la compartición de infraestructura pasiva**, en otras palabras, el hecho de que las concesionarias no hayan accedido a la infraestructura pasiva de la ahora recurrente, no refleja un nulo impacto de la imposición de la prestación correspondiente a la medida en comento respecto a la finalidad de facilitar el aumento de la zona de cobertura de los concesionarios regionales a través de la infraestructura del Agente Económico Preponderante; por consiguiente, no tiene sustento alguno la imposición de la medida de servicio de emisión de señal, porque dependía de que el diverso de coubicación (infraestructura pasiva), fuera insuficiente.”*

GTV ha cumplido con las Medidas impuestas respecto de la compartición de infraestructura, ofreciendo su infraestructura a través de la OPI. La ausencia de demanda al respecto de este servicio se debe a que las Concesionarias en radiodifusión prefieren utilizar otros métodos de operación diferentes a acceder a la infraestructura de GTV. Estas Concesionarias optan por coubicarse en emplazamientos diferentes a los que usa el AEPR por consideraciones técnicas o de operación. Como ejemplo de esto:

⁸ Amparo en Revisión 751/2018.

- está la situación de las licitaciones que ha generado nuevas concesiones para proveer el servicio de televisión radiodifundida lo que ha permitido la entrada de nuevos competidores nacionales y regionales. Permitiendo la entrada de nuevas cadenas de radiodifusión, (como lo es, por ejemplo, Multimedios) que hasta el momento no han solicitado el servicio de compartición de infraestructura por parte de GTV. Demostrando que prefieren desplegar su propia infraestructura o acceder a la de otros actores del mercado antes que acceder a la infraestructura de Grupo Televisa
- adicionalmente, está la situación de ‘Imagen Televisión’ la cual, con el fin de ampliar su cobertura por todo el territorio mexicano, prefirió contratar capacidad de infraestructura pasiva de televisoras públicas en lugar de contratar infraestructura de GTV

Lo anterior demuestra que en el mercado hay alternativas suficientes para satisfacer la demanda relacionada con compartición de infraestructura pasiva, llevando a que la prestación del servicio por parte de GTV (establecido en las Medidas) sea innecesaria.

Además, tomando como punto de partida el fallo de la Segunda Sala de la Suprema de Justicia de la Nación a favor de GTV, en donde se estableció la eliminación de la regulación sobre la compartición de la infraestructura activa (servicio de emisión de señal) y, comprendiendo que las Medidas establecidas respecto a la compartición de infraestructura no están atendiendo a ninguna necesidad concreta o real del mercado, adquiere sentido reducir la regulación aplicable a la compartición de infraestructura, puesto que estas Medidas no están proveyendo resultados que equilibren los mercados, o que hagan un uso más eficiente de la infraestructura necesaria para mejorar la cobertura de la televisión radiodifundida.

Es completamente evidente que las Medidas actuales referentes a la compartición de infraestructura en el sector de radiodifusión no están atendiendo a ninguna necesidad del mercado, lo que conlleva a que no sean necesarias pues las dinámicas del mercado ya están asegurando que haya competencia.

4.3 Respuesta a preguntas

Teniendo en cuenta los puntos mencionados anteriormente se responderán las preguntas establecidas en el formato de la Consulta Pública para las medidas de manera general.

¿En qué grado considera que las medidas contribuyen a alcanzar los objetivos por los que se plantearon?

Comprendiendo que los objetivos de las medidas impuestas al AEPR son para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y con ello, a los usuarios finales; las Medidas no resultan ser necesarias, al no tener un efecto concreto en alcanzar los objetivos con las que fueron planteadas.

Más allá del cumplimiento estricto por parte de GTV de las Medidas, el tener servicios habilitados que no se usan en absoluto y que no benefician al crecimiento o mejoramiento de la industria, demuestra que con estas Medidas no se está contribuyendo a aumentar la competitividad del sector, y por lo tanto resultan obsoletas e innecesarias.

¿Identifica factores que puedan ser una barrera para la prestación de servicios por parte del AEPR?

En términos generales y teniendo presente las dinámicas del mercado, no se identifican factores que estén bajo injerencia directa del AEPR y que puedan ser considerados una barrera para la prestación de servicios de este.

Cabe resaltar que GTV ha notado una anulación en las barreras de entrada, evidenciado por los dos nuevos entrantes que hay en el mercado de radiodifusión. Estos nuevos concesionarios una vez entraron al mercado lograron expandirse eficientemente con infraestructura diferente a la ofrecida por GTV.

Propuesta de modificación a las medidas

En primera instancia se propone no adicionar medidas a las ya establecidas por el IFT para garantizar la competencia y libre ocurrencia en el mercado, ya que como el mismo mercado lo reporta con su ausencia de pronunciamientos, es impertinente sobrecargar más al AEPR quién ha cumplido lo establecido en las Medidas de manera íntegra y completa, siempre en tiempo y forma.

En segunda instancia se propone evaluar la posibilidad de eliminar algunas o todas las Medidas referentes a compartición de infraestructura impuestas al AEPR, ya que, no se han notado necesidades del mercado por utilizar los servicios derivados de estas y, por ende, carece de sentido lógico mantenerlas.

5 Comentarios, opiniones y aportaciones referentes a las Medidas de contenidos

Se puede ver que algunos de los servicios que sí tienen demanda en el mercado de la radiodifusión es el de compartición de contenidos. Hasta el momento GTV ha hecho una efectiva compartición de contenido hacia algunos de sus competidores demostrando su compromiso y cumplimiento para con las Medidas y el mercado en sí.

Dado lo anterior, esta sección se concentra en aportar la opinión de GTV acerca de la efectividad de las Medidas referentes a contenidos. Para ello se describirá los objetivos centrales de estas Medidas, se comentará la situación actual percibida para así, responder finalmente a las preguntas establecidas en el formato para la participación de la Consulta Pública.

Contemplando lo mencionado anteriormente, en esta sección se demuestra que el IFT no debe adicionar medidas en cuanto a la compartición de contenidos puesto que en el mercado no se evidencia la necesidad de estas, debido a que las ya impuestas cumplen con sus objetivos.

5.1 Antecedentes

Conociendo que el 6 de marzo del 2014 el Instituto acordó mediante la Resolución con tenida en el Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77, unas medidas impuestas al AEPR necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia en términos de contenidos. En dichas medidas se establece que:

- el AEPR no puede adquirir de forma exclusiva, contenidos audiovisuales de alta popularidad para las audiencias o realice cualquier otra conducta con efectos similares
- el AEPR no puede ofrecer canales de programación de forma discriminatoria para su transmisión en plataformas tecnológicas distintas a la de televisión concesionada radiodifundida
- el AEPR no debe tener beneficios por participar en clubes de compra de contenidos audiovisuales sean utilizados por el AEPR con propósitos anticompetitivos.

Los objetivos de estas medidas se concentran en imponer al AEPR diferentes restricciones con el fin de que las Concesionarias del mercado de radiodifusión tengan las mismas condiciones competitivas que el AEPR en términos de Contenidos Audiovisuales Relevantes (CAR). Lo anterior, debido a que dadas las condiciones del sector se puede dar la situación en la que el AEPR tenga la capacidad e incentivos para controlar los CAR, así como otros canales de programación difícilmente replicables.

Estos antecedentes dan una primicia sobre la razón de las medidas referentes a contenidos y las diferentes obligaciones que tiene el AERP que deben ser cumplidas.

5.2 Situación del mercado

Con la situación actual del mercado se evidencia que las Medidas referentes a los servicios de contenidos están siendo efectivas, cumpliendo así con sus objetivos en términos de competencia.

Grupo Televisa ha cumplido con los lineamientos regulatorios referentes a contenidos, compartiendo su contenido a las Concesionarias que lo requieran. En el último año se les ha compartido contenido a sus competidores, ejemplo de esto es TV Azteca. En cuanto a la prestación de estos servicios, no se han evidenciado quejas o peticiones por parte de las Concesionarias del sector de la radiodifusión que justifiquen medidas regulatorias adicionales o modificaciones a las Medidas vigentes; por lo que se confirma que las Medidas impuestas y vigentes han sido efectivas y han cumplido con lo dispuesto por el IFT.

La compartición de contenidos actual cumple directamente con los objetivos por los cuales se establecieron las medidas referentes a contenidos, ya que se garantiza que el AEPR no pueda adquirir de forma exclusiva, contenidos audiovisuales de alta popularidad para las audiencias o realice cualquier otra conducta con efectos similares.

5.3 Respuesta a preguntas

Teniendo en cuenta los puntos mencionados anteriormente se responderán las preguntas establecidas en el formato de la Consulta Pública para las medidas referentes a contenidos.

¿En qué grado considera que las medidas contribuyen a alcanzar los objetivos por los que se plantearon?

Con base en la situación actual del mercado se puede confirmar que las medidas establecidas efectivamente contribuyen a alcanzar los objetivos referentes a los contenidos. En donde el AEPR comparte (si se le solicita) contenidos audiovisuales a las Concesionarias interesadas, buscando mantener la competitividad del mercado.

¿Identifica factores que puedan ser una barrera para la adquisición de derechos de transmisión de contenidos audiovisuales y de CAR?

No se identifican factores actuales que limiten a las Concesionarias a adquirir derechos de transmisión de contenidos audiovisuales y/o de los CAR. Las medidas ya establecidas, permiten que el AEPR no adquiera derechos en exclusiva y promueven que existan servicios como el de compartición de contenidos con el fin de que no haya prácticas anticompetitivas en cuanto a la adquisición de contenidos audiovisuales.

Propuesta de modificación a las medidas

Se propone no adicionar medidas a las ya establecidas por el IFT para garantizar la competencia y libre ocurrencia en el mercado, debido a que GTV ha cumplido lo establecido

en las medidas referentes a contenidos y se ha demostrado un cumplimiento de los objetivos de dichas medidas.

6 Comentarios, opiniones y aportaciones referentes a las Medidas de publicidad

Mas allá de la ausencia de peticiones y reclamos por parte de las Concesionarias que operan en el mercado de radiodifusión en lo que respecta a las Medidas sobre la publicidad, es importante resaltar que hasta el momento GTV ha cumplido lo dispuesto en dichas Medidas y ha buscado mantener la sana competencia del mercado y especialmente favorecer al usuario final.

Dado lo anterior, esta sección se concentrará en aportar la opinión de GTV acerca de la efectividad de las Medidas referentes a publicidad. Para ello se describirá los objetivos centrales de estas Medidas, y se responderá finalmente a las preguntas establecidas en el formato para la participación en dicha Consulta Pública.

Con base en lo anterior, en esta sección se demuestra el por qué el IFT no debe adicionar medidas asimétricas en cuanto a la publicidad, teniendo presente que en el mercado no se evidencia la necesidad de adicionar estas para que se cumplan con los objetivos regulatorios del IFT en este campo.

6.1 Antecedentes

El principal objetivo de las medidas de preponderancia establecidas en la Resolución con tenida en el Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77, es que el bienestar del usuario final no se vea afectada por la prestación del servicio de radiodifusión, como se demuestra a continuación:

“Por otra parte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto, mediante la Resolución de AEPR, el Instituto determinó la existencia del agente económico preponderante en el sector de radiodifusión e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas están relacionadas con compartición de infraestructura, contenidos, publicidad e información.”

En el marco de este objetivo se crearon los objetivos específicos para cada una de las áreas de interés como es el de publicidad, que busca:

- evitar que el AEPR utilice la venta de publicidad como instrumento para restringir la entrada y crecimiento de agentes en otros sectores;
- evitar que este agente ofrezca sus espacios publicitarios de forma condicionada o discriminatoria; o realice negativas de trato.

Los objetivos de estas medidas se concentran en imponer al AEPR diferentes obligaciones con el fin de que las Concesionarias del mercado de radiodifusión tengan las mismas condiciones competitivas que el AEPR para acceder a espacios publicitarios. Lo anterior,

debido a que dadas las condiciones del sector se puede dar la situación en la que el AEPR tenga la capacidad de controlar los espacios publicitarios.

La Revisión Bienal de 2019 obtuvo algunas propuestas por agentes que no operan en el mercado de la radiodifusión, sugiriendo modificaciones de los términos y condiciones en que se presenta la publicidad por parte del AEPR. GTV considera importante revisar que dichas propuestas efectivamente ayuden a cumplir tanto los objetivos específicos de las Medidas referentes a publicidad como los objetivos de las Medidas como tal.

Es importante resaltar que el mercado en cuanto a la oferta de publicidad se ha venido modificando. En este, no solo está presente el servicio de televisión radiodifundida sino cada vez otros medios (como son los canales digitales) han captado más y más cuota del mercado. Según el estudio 'Valor Total Media México 2020'⁹, 41% de las empresas mexicanas aumentaría su presupuesto en publicidad para el 2020. Aun así, este crecimiento no beneficiará directamente a la televisión abierta pues de acuerdo con la encuesta realizada la aceleración se deberá a la migración de la inversión en medios tradicionales a formatos digitales.

Por lo anterior, es claro que aplicar medidas adicionales relacionadas con la publicidad no podrá mejorar la circunstancia de mercado para el segmento de radiodifusión más allá de lo logrado a la fecha, ya que son otros los medios y segmentos que acapararán en un corto plazo la mayoría de la inversión en publicidad de los anunciantes del mercado mexicano.

6.2 Respuesta a preguntas

Teniendo en cuenta los puntos mencionados anteriormente se responderán las preguntas establecidas en el formato de la Consulta Pública defendiendo la propuesta por parte de GTV.

¿En qué grado considera que las medidas contribuyen a alcanzar los objetivos por los que se plantearon?

El AEPR ha venido cumpliendo y actualmente cumple con las Medidas establecidas con el fin de mantener los objetivos de competitividad en el mercado. Hasta la fecha, en lo que respecta a la publicidad no se ha tenido ningún tipo de peticiones o quejas por parte de las Concesionarias que operan en el sector de radiodifusión. Esto confirma que las Medidas referentes a publicidad han sido efectivas en el mercado de radiodifusión, evitando que las capacidades del AEPR restrinjan o dificulten la entrada y crecimiento de otros actores del mercado.

⁹ Estudio de IAB (Interactive Advertising Bureau) el principal organismo a nivel global que representa la industria de publicidad digital y marketing interactivo, con sede en México. Estudio en la liga - <https://www.iabmexico.com/estudios/estudio-valor-total-media-2020>

¿Identifica factores que puedan ser una barrera para acceder a espacios publicitarios ofertados por el AEPR?

No se identifican factores que limiten a las Concesionarias a acceder a espacios publicitarios ofertados por el AEPR. Las Medidas ya establecidas, facilitan que el AEPR publique la información relativa a su oferta de espacios publicitarios, tanto empaquetada como desagregada, así como las condiciones en las que ofrece el servicio, con el fin de que no haya prácticas anticompetitivas en cuanto a la venta de publicidad.

Además, se evidencia que en cuanto a la prestación del servicio de publicidad cada vez hay más medios que ofrecen este servicio fuera del sector de radiodifusión. Los canales digitales y otros medios de comunicación están captando más cuota de mercado de publicidad mientras que la cuota correspondiente al segmento de la radiodifusión se está diluyendo tanto y tan rápido que no tiene ningún impacto sobre los actores de publicidad.

Propuesta de modificación a las medidas

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente se propone no imponer medidas adicionales asimétricas al AEPR en temas de tiempos de publicidad o en términos y condiciones de comercialización de esta, debido a que esto no aseguraría mayor competencia ni mayor bienestar a los usuarios finales.

La adición de cualquier tipo de medida antes de ser implementadas debe ser evaluadas cuidadosa y exhaustivamente, teniendo presente que a la fecha no hay evidencia de que imponer medidas adicionales en cuanto al tiempo de emisión de publicidad a disposición del AEPR o a las modificaciones en los términos y condiciones en los espacios publicitarios que se pueden comercializar conlleve a un mejoramiento del mercado o de la prestación a los servicios como tal.